



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA: DERECHO

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**

TEMA:

**“EL COMISO ESPECIAL DE TERCEROS Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN
EL CASO “CICLÓN”.**

Trabajo de titulación previo a la obtención de TÍTULO DE ABOGADA

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

Autora: Astrid Andrea Ayala Pozo

Director: Dr. Hugo Fabricio Navarro Villacís MSc.

IBARRA – ECUADOR

2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1003113139		
APELLIDOS Y NOMBRES:	AYALA POZO ASTRID ANDREA		
DIRECCIÓN:	José Domingo Albuja 3-26 y Río Túmbez		
EMAIL:	aaayalap1@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	S/N	TELÉFONO MÓVIL:	0990571710

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EL COMISO ESPECIAL DE TERCEROS Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN EL CASO "CICLÓN"
AUTOR (ES):	AYALA POZO ASTRID ANDREA
FECHA: DD/MM/AAAA	21/09/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASESOR /DIRECTOR:	DR. HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACÍS MSc.

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 21 días del mes de septiembre de 2023.

EL AUTOR:

Nombre: Ayala Pozo Astrid Andrea

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 26 de julio del 2023

Navarro Villacís Hugo Fabricio

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte. En consecuencia, autorizo su presentación para los fines pertinentes.



(f)
Hugo Fabricio Navarro Villacís
C.C.: 1002976924

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificador del trabajo de Integración Curricular “EL COMISO ESPECIAL DE TERCEROS Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD EN EL CASO “CICLÓN” elaborado por Astrid Andrea Ayala Pozo, previo a la obtención del título del Abogada, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



(f):.....

Nombre del tutor: Hugo Fabricio Navarro Villacís
C.C.:1002976924



(f):.....

Nombre del asesor: Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez
C.C.: 1003200654

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres: Rocío Pozo y Agustín Ayala; a mi hermano: Alex Ayala, quienes me han brindado su cariño, su apoyo incondicional y han elevado mi autoconfianza en cada etapa de mi vida. Gracias por inculcarme valores y principios que me han formado y han contribuido en mi formación profesional.

¡Este logro es nuestro!

Astrid Andrea Ayala Pozo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi guía y haberme permitido culminar con esta importante etapa de mi vida.

A mi madre, quien es mi inspiración, mi compañera de vida, mi mejor amiga y a quien admiro por su fortaleza, valentía y capacidad de sobrellevar cualquier obstáculo. Gracias por estar todos y cada uno de los días de mi vida y por llenarme de ese amor puro que te caracteriza. Gracias por darme la confianza que tengo y estar para mí cuando más lo he necesitado.

A mi padre, a quien admiro por su inteligencia y perseverancia. Él es quien ha forjado mi carácter, me ha consentido siempre y me ha propiciado de diferentes maneras lo que he necesitado. Gracias por el cariño que nunca me ha faltado, por la paciencia, por la dedicación y por el apoyo que siempre me ha brindado.

A mi hermano, quien muchas veces ha sido como un segundo padre para mí. Admiro su nobleza, dedicación y reconozco todos los sacrificios que ha hecho por verme feliz y por solventar cualquier necesidad que he tenido. Gracias por las palabras de aliento y el apoyo incondicional.

A la Universidad Técnica del Norte, por el espacio que me ha brindado; a sus docentes, en particular a mi director de tesis Dr. Hugo Navarro y asesora de tesis Dra. Alexandra Restrepo, por ofrecerme su guía en el desarrollo de este proyecto.

Al Consultorio Jurídico de la Universidad Técnica del Norte, especialmente a la Dra. Samantha Parra y Dr. Álvaro Díaz, por su comprensión, paciencia y conocimiento que me han compartido, lo cual me ha ayudado a desarrollar destrezas en cuanto a la práctica de la profesión.

Finalmente, a mis queridos amigos: Arantza M., quien en vida fue mi apoyo y ahora me guía desde el cielo. Carlos Daniel, gracias por estar conmigo cuando lo he necesitado y por el apoyo incondicional durante todos estos años. Y, a todos aquellos que han hecho más ameno los momentos de estudio.

RESUMEN

El presente estudio se ha efectuado con la finalidad de determinar la aplicación del comiso especial de terceros y los medios de reparación adecuados que tienen que ser dictados en el proceso “Ciclón”, desde el análisis del comiso especial y comiso penal, conjuntamente con su desarrollo en la legislación penal ecuatoriana.

Esta investigación se realizó desde el enfoque cualitativo, para lo cual se aplicó la técnica de la revisión documental para efectuar el análisis de los casos en los que se dictó comiso de bienes y no se restituyeron a pesar de haberse dictado sobreseimiento en favor de los procesados. Teniendo como resultado que, el comiso especial que fue aplicado en el caso “Ciclón” de manera inicial, fue en contra de bienes de terceras personas que no fueron sentenciadas.

En conclusión, el comiso especial se derogó con la vigencia del COIP, dando lugar al comiso penal, en el que se describe la procedibilidad y aplicación del comiso penal, incluso de terceras personas cuando se demuestre que los bienes provienen del cometimiento del ilícito o han sido usadas para este fin; contemplando un conjunto de garantías del debido proceso que se encuentran sujetas a la ley.

Palabras claves: comiso especial, comiso penal, caso Ciclón, bienes, derecho de propiedad.

ABSTRACT

The present study has been carried out with the purpose of determining the application of the special confiscation of third parties and the adequate means of reparation that have to be dictated in the "Ciclón" process, from the analysis of the special confiscation and criminal confiscation, together with its development in the Ecuadorian criminal legislation.

This research was conducted from a qualitative approach, for which the documentary review technique was applied to analyze the cases in which assets were confiscated and were not returned despite having been dismissed in favor of the defendants. As a result, the special confiscation that was initially applied in the "Ciclón" case was against assets of third parties that were not sentenced.

In conclusion, the special confiscation was repealed with the entry into force of the COIP, giving rise to the criminal confiscation, which describes the applicability and application of the criminal confiscation, even of third parties when it is proven that the goods come from the commission of the crime or have been used for this purpose; contemplating a set of guarantees of due process that are subject to the law.

Key words: special confiscation, criminal confiscation, Ciclón case, assets, property rights.

ÍNDICE

DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN	7
ABSTRACT.....	8
ÍNDICE DE TABLAS	11
Tabla 1. Caso Ciclón	11
ÍNDICE DE FIGURAS.....	12
Figura 1. Penas restrictivas de los derechos de propiedad.	12
Figura 2. El comiso se dispondrá en la sentencia condenatoria	12
INTRODUCCIÓN	13
1.1 Motivación de la investigación.....	13
1.2 Problema de la investigación.....	14
1.3 Pregunta de investigación.....	15
1.4 Justificación de la investigación.....	15
1.4 Objetivos	16
1.4.1 Objetivo General.....	16
1.4.2 Objetivos Específicos	16
CAPITULO I: Marco Teórico	18
2.1 Fundamentación Teórica.....	18
2.2 Derecho a la propiedad privada.....	18
2.3 El derecho a la propiedad y el comiso de bienes.....	22
2.4 Comiso Penal en el Ecuador.....	28
2.4.1 Evolución del comiso penal desde el Código de 1871 hasta el COIP.	28
2.4.2 Comiso penal en el Código Orgánico Integral Penal	32
2.5 Análisis del caso “Ciclón”.....	35
2.5.1 Análisis del caso:	38
2.5.2 Fundamentación Empírica.....	39
2.6 Aspectos Normativos	41
2.6.1 Instrumentos Internacionales	41
2.6.2 Legislación ecuatoriana	42
CAPITULO II: Metodología de la investigación.....	44
Tipo de Investigación	44
3.1 Técnicas e instrumentos de investigación	44

3.1.1 Preguntas de investigación y/o hipótesis	45
INFORME No 29/00	45
Antecedentes.....	46
CASO MONTESINOS VS. ECUADOR: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	48
Antecedentes.....	48
Caso N° 0010-15-AN	49
Antecedentes.....	50
Análisis del comiso especial:	50
CAPÍTULO III: Resultados y Discusión	51
Principales resultados obtenidos de la investigación	51
4.1 Logro de los objetivos planteados	53
4.2 Contrastación de hipótesis.....	54
4.3 Dar respuesta a las preguntas de investigación	55
4.4 Limitaciones y alcance de la investigación	55
CAPÍTULO IV: Conclusiones y recomendaciones	56
5. Conclusiones	56
5.1 Recomendaciones.....	57
Referencias bibliográficas.....	58

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Caso Ciclón

35

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Penas restrictivas de los derechos de propiedad.

33

Figura 2. El comiso se dispondrá en la sentencia condenatoria

42

INTRODUCCIÓN

1.1 Motivación de la investigación

El presente trabajo investigativo tiene como finalidad analizar el Código Penal de 1971, Norma que contempla el comiso especial en calidad de pena restrictiva de los derechos de propiedad; el cual establece es una pena sobre un conjunto de bienes específicos los cuales han sido utilizados como instrumento o son producto de algún ilícito. Por tal motivo se establece esa facultad de contemplar el comiso especial en calidad de sanción para los delitos dolosos, y competente en materia penal, establecer una sanción que contemple el comiso especial de ciertos bienes.

En la presente investigación se analizó el caso “Ciclón”, el cual ha sido bastante conocido ya que fue en contra del ciudadano Jorge Hugo Reyes Torres y su expareja, constituyéndose un caso de gran relevancia en el contexto ecuatoriano. Es destacable señalar que, la presente causa estuvo presente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que había denuncias vinculadas a la vulneración de derechos en relación a ciertas omisiones dentro del desarrollo de administración de justicia. Principalmente partiendo del criterio de la detención ilegal de la ciudadana Dayra María Levoyer, quien fue detenida el 21 de junio de 1992, sin que mediara una orden judicial previa, así como también luego de su detención fue incomunicada por un lapso de tiempo de 39 días; durante los cuales fue agredida tanto desde el punto de vista físico como psicológico y permaneció privada de su libertad ilegalmente sin que existiera una condena por más de 5 años, en donde culmina el proceso con el sobreseimiento definitivo del proceso en razón de que las investigaciones no obtuvieron elementos de convicción suficiente para sustentar una acusación penal en su contra.

El punto central del análisis se ha dicho que es el estudio del caso, el cual radica en la aplicación del “comiso especial” en la sentencia condenatoria ejecutoriada; figura jurídica que se encontraba vigente en el Código Penal de 1971. Norma penal que fue derogada por el Código Orgánico Integral Penal del año 2014, más adelante COIP, normativa penal que en la actualidad se encuentra vigente en el Ecuador, y que contempla la figura del “comiso penal”,

Tomando en consideración que es una pena accesoria a la pena privativa de libertad de alguna persona, y a su vez, restringe el derecho a la propiedad de ciertos bienes.

1.2 Problema de la investigación

El problema que se realiza en la presente investigación se encuentra vinculado con el delito penal del comiso el cual está formado por una sanción que limita el derecho a la propiedad de ciertos bienes, de acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, ya que, la aplicabilidad de esta figura jurídica se encuentra delimitada conforme a los lineamientos de la norma penal; trayendo como consecuencia que hasta terceras personas que tienen una vinculación indirecta con dichos hechos, sin haber tenido la intención de participar en ellos, sus bienes pueden ser afectados por este procedimiento.

Se eligió dentro de la presente investigación el caso “Ciclón”, partiendo del criterio que ha sido una investigación bastante emblemática desde el punto de vista penal por cuanto tiene ya 30 años el litigio. El caso inicia seguido en contra de 49 personas, las cuales fueron acusadas de pertenecer y de actuar conjuntamente en actividades de narcotráfico las cuales eran presuntamente ordenadas por el ciudadano Jorge Hugo Reyes Torres. De la totalidad de los procesados, la gran mayoría fueron sentenciados, lo cual originó el comiso especial de bienes, de terceras personas.

El líder de la organización criminal era el señor Jorge Hugo Reyes Torres, así como también estuvo vinculada su pareja, la ciudadana Dayra María Levoyer Jiménez. Los cuales fueron vinculados de manera directa al delito en narcotráfico testaferrismo, enriquecimiento ilícito y conversión de bienes. Es importante destacar que, se aperturaron 13 procesos judiciales, a los cuales se les aplicó el comiso especial, y en la actualidad se han iniciado procesos de devolución de ciertos bienes por cuanto se pudo demostrar que muchos de ellos fueron comisados de manera arbitraria por parte de los operadores de Justicia, ya que, no existían pruebas suficientes que estuvieran vinculados a la comisión de los delitos que se investigaban.

Por otra parte, es importante destacar que en la actualidad este proceso se encuentra en fase de ejecución, tomando en consideración que la autoridad judicial, señaló que se efectuará la devolución de un conjunto de bienes propiedad de la ciudadana Dayra María Levoyer J., pero algo que llama la atención en dicha causa es que a la fecha no se ha establecido una reparación integral para esta ciudadana partiendo del criterio de ya haber ejecutado un conjunto de bienes de forma ilegal.

En este sentido es importante aludir que, la presente investigación posee una relevancia jurídica bastante destacada y sobre todo actual porque demuestra la manera en cómo se vulneró el derecho de muchas personas al momento de efectuar el comiso de ciertos bienes ya que existieron un conjunto de ellos que no debieron ser comisados, tomando en consideración que no existían elementos de convicción necesarios que demostraran la vinculación de esos bienes con la comisión de los hechos punibles que se imputaban a los responsables.

1.3 Pregunta de investigación

¿El comiso especial de terceros vulnera el derecho a la propiedad en el caso Ciclón?

1.4 Justificación de la investigación

La presente investigación, se justifica partiendo del criterio en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, en donde se han contemplado tres tipos de sanciones para todo hecho Punible; la primera de ellas es la pena privativa de libertad, también se contemplan las penas no privativas de libertad, y por último, aquellas que tienen como fin la restricción de los derechos de propiedad de ciertas personas sobre determinados bienes. En ese sentido, es destacable que la presente investigación versará, sobre este último especialmente en el comiso especial de terceros no implicados y el derecho a la propiedad en el caso “Ciclón”.

De tal modo que, este trabajo tiene como fin analizar a profundidad el comiso penal, en primer lugar cómo era concebido de acuerdo a lo establecido en el Código Penal de 1971 en comparación con el COIP, señalando de esta manera que existirá un beneficio social, ya que se

podrá efectuar un análisis de cuáles son las condiciones necesarias para que un hecho determinado pueda proceder al comiso de bienes y en qué situaciones se puede vulnerar el derecho a la propiedad de los titulares de ciertos bienes que pueden ser comisados y sobre los cuales no existe la certeza que dichos bienes sean producto de la comisión de algún hecho punible.

Este es un trabajo que tiene factibilidad, esto es porque es una investigación jurídica realizada a partir del contenido del Código Penal de 1971 y del Código Orgánico Integral Penal vigente, cuyo contenido será objeto de análisis e interpretación sistemática, conjuntamente con el apoyo de especialistas que, desde su propia experiencia, exponen los puntos críticos y analíticos de la controversia existente.

La presente investigación es pertinente porque tiene como fin efectuar un análisis de la forma en la que debe ser realizado el comiso especial y el comiso penal, y establecer cuál es la vía idónea a seguir en este tipo de procedimientos. A los efectos de evitar que puedan ser comisados ciertos bienes, obviamente de aquellos que no son consecuencia directa ni indirecta de la participación de sus titulares en algún hecho punible. Es por ello que, realizar un análisis al proceso “Ciclón” va a permitir evidenciar cómo en un proceso judicial se produjeron afectaciones colaterales contra las propiedades de terceros.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Determinar la aplicación del comiso especial de terceros y el derecho a la propiedad privada mediante el análisis del caso “Ciclón”.

1.4.2 Objetivos Específicos

Analizar al comiso especial y el comiso penal desde la legislación ecuatoriana y doctrina, efectuando un análisis comparativo de estas figuras.

Determinar los parámetros de aplicación del comiso especial en el proceso “Ciclón” a terceras personas.

Identificar las terceras personas que fueron afectadas dentro del comiso especial de bienes en el caso “Ciclón”, y qué medidas se dictaron a su favor.

CAPITULO I: Marco Teórico

2.1 Fundamentación Teórica

La fundamentación teórica realizada en la presente investigación, está basada sobre algunos antecedentes investigativos que han hecho alusión al presente tema, de igual forma es importante destacar que, dentro del mismo se han consultado obras bibliográficas de importantes autores ecuatorianos, especialistas en materia penal, que han hecho referencia al comiso especial y comiso penal, contemplando una comparación entre estas figuras jurídicas.

De la revisión efectuada en la base de datos científicos obtenidos de los diferentes estudios efectuados en el contexto nacional e internacional, se determina que no existe un tema formulado de forma similar; sirviendo únicamente de sustento de la presente investigación, conforme se detallan en este apartado.

2.2 Derecho a la propiedad privada

El derecho a la propiedad dentro del Ecuador se encuentra reconocido por la Constitución de la República de Ecuador, la cual establece que puede ser de carácter público o privado. Lo señalado anteriormente, tiene una vinculación directa con el comiso penal tomando en consideración que constituye una limitación directa al derecho de propiedad de toda persona, tomando en cuenta que el titular de dichos bienes no puede disponer de ellos porque es limitado a dichos bienes por razón alguna.

De ese modo, es importante la definición de López (2006) quién ha señalado lo siguiente:

El derecho a la propiedad privada está formado por un derecho esencial Al ser humano y es un criterio que ha asumido gran parte de la doctrina en general situación en oportunidades no es compartida por parte de los tribunales de Justicia y en especial de

los que poseen la competencia en materia constitucional los cuales en oportunidades restringen este derecho. (pág. 341)

La propiedad privada, es concebida desde el punto de vista jurídico, como un derecho inherente a todo ciudadano, el cual va a tener el poder de dominio y disposición sobre determinados bienes que le pertenezcan, bien porque lo hayan comprado o adquirido bajo cualquier título, o sencillamente porque hayan sido producto de una donación de un tercero. En ese sentido, importante destacar que, el Estado siendo el órgano de mayor jerarquía, tiene la obligación de garantizar este derecho a todos los ciudadanos así como también establecer sus medidas de protección.

Por otra parte destaca la opinión de Santaella (2019) en relación a la propiedad privada quien ha señalado lo siguiente:

La propiedad debe ser vista también va un ángulo distinto por el hecho de formar parte de la estructura de todo sistema económico así como también de un modelo social y es por ello que encuadra dentro del sistema constitucional por ser un derecho que se concibe dentro de los más importantes que puede tener todo ser humano, ya que conecta intereses propios del individuo con intereses de la sociedad. En algunas oportunidades puede existir una limitación a este derecho, cuando exista un interés público sobre el interés particular, pero deben existir las garantías que permitan al titular de este bien, ser resarcido si se diera el caso que existiera un interés mayor del Estado o de la colectividad por su derecho de propiedad. (pág. 30)

El derecho de la propiedad se encuentra contemplado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el cual establece cada uno de los procedimientos que puede utilizar, en particular en aquellas situaciones en las cuales sienta vulnerado su derecho; bien por parte del Estado o de un particular. Este derecho va a permitir que toda persona pueda acudir a los Tribunales de Justicia competentes y exigir del Estado específicamente de los Tribunales de Justicia, el restablecimiento de su derecho a la propiedad.

En este sentido importante hacer referencia al artículo 599 del Código Civil (2005) ecuatoriano, el cual ha establecido lo siguiente:

El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. (pág. 45)

Al efectuar un análisis de la disposición anterior, se puede visualizar que de acuerdo a legisladores ecuatorianos, el dominio y la propiedad son la misma cosa que se va a caracterizar por el derecho que tiene el titular de poder usar, disfrutar y disponer de la cosa en cualquier momento, ya que es suya. Es importante destacar que, la propiedad puede ser de naturaleza pública o privada, la primera de ellas y cuando hace referencia a bienes propios del Estado o de la administración pública, mientras que, es privada cuando los bienes son propiedad de los particulares.

La propiedad privada puede tener un matiz diferente entre una sociedad y otra, y ello va a depender del modelo de Estado por el cual se rija, en ese sentido es destacable señalar que, si se está en presencia de un Estado capitalista; se va a estar directamente relacionada con los particulares, mientras que si se está en presencia de un Estado socialista; se buscan más a que la propiedad sea distribuida de forma equitativa, esto es entre todos los ciudadanos y esta distribución no le corresponde a los particulares, sino al Estado quien tiene la potestad de adjudicar o no la propiedad a un tercero, pero en la mayoría de casos la propiedad es de carácter compartida entre el Estado y la ciudadanía.

De tal manera que, es importante hacer referencia a la opinión de Arboleda (2008) quien señaló lo siguiente:

La propiedad privada implicó un cambio importante dentro de todo lo vinculado al derecho privado cambiando los criterios que se tenían desde el siglo XIX en todo Occidente, por ese motivo se puede señalar que este proceso no sólo implicó la introducción del aspecto social en el concepto de la propiedad si no que permitió que ya fuese vista desde un punto de vista más amplio partiendo del criterio que su uso desproporcionado o el exceso de la misma puede causar un derecho a un tercero. (pág. 119)

Al efectuar un análisis de la definición anterior, es importante destacar que, la propiedad con el paso del tiempo ha ido consolidando una importancia, no solamente desde en el ámbito privado, sino también en el público, lo que ha permitido darle una mayor connotación y que se encuentre contemplada en la mayoría de las constituciones vigentes como un derecho propio del ciudadano.

En este mismo sentido es importante la opinión de Varci (2019) quien mencionó lo siguiente:

La propiedad ha ido evolucionando a través del tiempo de una manera bastante positiva, ya que se ha ido reconociendo este delito a cada uno de los titulares con mayor fuerza, estableciendo inclusive medidas de protección a este derecho. Ahora bien, es importante señalar que en la evolución primero surgió la posesión y luego en la medida que la persona hizo suya esa posesión y con el ánimo de tenerla para siempre y excluida del derecho de los terceros nace la propiedad. (pág. 75)

De igual forma importante la definición de Vaca (2018) quien señaló lo siguiente:

Al efectuar un análisis del contenido del derecho de propiedad solamente desde el punto de vista legal es importante destacar que es un derecho que se caracteriza por ser subjetivo real y absoluto y en definitiva es una autorización que tiene una persona que adquiere una cosa mediante un contrato de compraventa, o que se adjudiquen en un juicio o pueda ser declarados heredero y producto de estas condiciones se le adjudique la propiedad de una cosa. (pág. 45)

El derecho de propiedad desde el siglo pasado ya ha adquirido una mayor formalidad a nivel internacional por encontrarse contemplado en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que ha traído que inclusive el Ecuador lo contemple como un derecho constitucional a los efectos que debe ser garantizado por el Estado y debe ser incluido y desarrollado en la normativa infraconstitucional.

La propiedad se ha convertido en un derecho muy necesario para toda la colectividad, esto es a través del tiempo, considerando que al realizarse un intercambio de bienes de acuerdo a las necesidades de una persona y ello motiva y dinamiza la economía de todo país, la cual se

puede mover perfectamente de acuerdo al intercambio comercial que tenga las personas y la medida que existan mayores intercambios comerciales principalmente vinculado a la compra o adquisición de propiedades se podrán evidenciar mejores condiciones económicas para un país, es por ello la especial protección que brinda el legislador y el constituyente a este derecho (Cabanillas, 2019)

La titularidad de los bienes inmuebles se encuentra asegurada por el Estado, ya que, nadie podrá ser privado de este derecho ni afectado de ninguna forma, siempre y cuando no sean producto o mecanismo para el cometimiento de algún acto catalogado como ilícito. Determinando así que, el derecho a la propiedad se constituye como la capacidad jurídica directa e inmediata que tiene una persona sobre una o más propiedades, cuya obtención se ha realizado por medios lícitos enmarcados en la ley.

2.3 El derecho a la propiedad y el comiso de bienes

El derecho de la propiedad permite que cualquier ciudadano, pueda obtener cualquier tipo de bienes tanto inmuebles (como edificios, casas, terrenos) o muebles (como puede ser un vehículo automotor entre otros) y ello va a depender también de la capacidad económica que posee una persona, ahora en el caso de bienes inmuebles el procedimiento de adquisición de los mismos es más formal, ya que se efectúa mediante un acto solemne en el registro competente de la propiedad del territorio donde se ha comprado dicho bien. Este derecho puede ser limitado en aquellas situaciones en las cuales existe el comiso penal, que emana de una sentencia dictada por un operador de Justicia.

En relación al comiso es importante la opinión de Calderón (2014) quién ha señalado lo siguiente :

El comiso está formado por una limitación al derecho de propiedad que ocurre sobre determinados bienes que se han utilizado o son consecuencias de la realización de un delito es por esa razón que el legislador priva a los titulares del derecho de propiedad sobre estos bienes ya que los mismos tienen origen ilícito. (pág. 8)

Ahora bien, de acuerdo a la definición anterior, se puede señalar que el comiso penal, es una institución de carácter procesal que genera unos efectos inmediatos sobre la propiedad, ya que limita automáticamente su utilización por parte de su titular, y ¿cuál es la finalidad? el fin es excluir de la propiedad al titular de los mismos cuando se tiene conocimiento que estos bienes han sido obtenidos o han sido productos de un delito o ha sido utilizados para la materialización de un hecho delictivo causal.

De acuerdo a la opinión de Martínez (2016) es importante destacar lo siguiente:

Existe limitaciones a la propiedad privada dentro de las cuales se puede hacer referencia al comiso penal que una excepción porque en principio la propiedad privada es inviolable, ahora bien, si por una orden judicial se determine el comiso de bienes porque los mismos son producto de un hecho punible, existe una limitación a la propiedad de esos bienes pero de una forma razonada ya que los mismos vulneran derechos de terceros quienes han sido afectados por la comisión de un hecho punible. (pág. 33)

Del comiso penal es una institución que ha creado el legislador para limitar la propiedad de determinados bienes que pertenecen a una persona que han sido sancionados por determinados hechos punibles, de lo cual se evidencia que la compra o adquisición de esos bienes han sido realizada de forma ilegal. En este sentido, es importante hacer referencia al numeral 2 del artículo 69 del Código Orgánico Integral Penal (2014) que ha señalado lo siguiente:

Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de: a) Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible. (pág. 32)

Desde el punto de vista legal el comiso es una institución que tiene como fin ejercer una limitación a la propiedad de un conjunto de bienes que están relacionados de forma directa o indirecta con un delito, en consecuencia ellos pasan al poder del Estado como una consecuencia jurídica de la imposición a la pena de una persona que ha cometido un hecho de

élite, cual con este tipo de bienes que inclusive desde el punto de vista social, sería inmoralmamente aceptable que siguiera en el mercado de Comercio un bien jurídico que ha sido el elemento esencial o la herramienta para la comisión de un hecho punible.

En este sentido es importante la opinión de Vallejos (2020) quién ha sostenido los siguientes:

La propiedad en la actualidad Solamente puede ser limitada por razones de interés social o de utilidad pública En aquella circunstancia en que un bien determinado sea requerido por el Estado a los fines de garantizar derecho a gran parte de la colectividad como puede ser por ejemplo la expropiación de una vivienda por cuanto se va a construir una autopista o un hospital o un vía pública en el lugar donde está ubicada está vivienda Ahora bien se le deben garantizar una compensación necesaria y justa al propietario de ese bien. (pág. 35)

De lo anterior se evidencia que, la propiedad es un derecho importante en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pero no es absoluto, situación que se demuestra de igual forma cuando se puede privar temporalmente de la propiedad a terceras personas, con el fin de despejar las dudas que pueden existir en relación a la titularidad sobre determinados bienes y demostrar si han sido una consecuencia de actos delictuales previos o que dichos bienes fueron utilizados en la comisión de un hecho punible, Hasbun (2018) quien señaló siguiente:

Cuando se hace referencia al comiso de terminar bienes Sí está en presencia de una limitación al derecho a la propiedad pero la cual se justifica y es una de las pocas excepciones ya que no es concebible que se mantengan en el mercado de Comercio un conjunto de bienes que han sido obtenidos mediante la comisión de un hecho punible o que participaron en la materialización de un delito. (pág. 440)

La propiedad privada se encuentra garantizada por una parte la Constitución de la República de Ecuador ,así como también en todas las leyes que regulan a los ecuatorianos, ahora bien, es importante señalar que por vía excepcional, pueden existir limitaciones a la misma como es el caso del comiso de bienes, que siempre ha constituido una excepción y una limitación al derecho de propiedad; este delito se encontraba contemplado inclusive en el Código Penal del año 1971, cuando se establecía el comiso a todos aquellos bienes que eran

una consecuencia de la comisión de un delito, en tal sentido se autorizaba la autoridad judicial competente en materia penal, para proceder al comiso de ciertos bienes, siempre y cuando en un procedimiento se hubiera demostrado que eran consecuencias o fueron utilizados en la comisión de un delito.

Es importante que, el Estado debe realizar un conjunto de medidas con el fin de evitar la delincuencia organizada la cual es la que al final causa un mayor daño en la sociedad, ya que es una actividad delictiva consciente y que se realice entre muchas personas con el fin de causar un daño bien al Estado o a la ciudadanía, Para ello se requiere de forma habitual acciones de investigación con el fin de detectar hecho que puedan demostrar la presencia de grupos de personas que tienen como fin asociarse para cometer hechos delictivos (Blanco, 2018).

El comiso de bienes, es una actividad importante en el ámbito penal porque permite recuperar un conjunto de bienes que por una parte fueron corrupto de hechos delictivos o con la utilización de ellos se realizó un hecho punible se hace necesario determinar que el comiso de bienes no es una actividad caprichosa arbitraria de un operador de Justicia, sino que ella debe ser la consecuencia de un debido proceso en el cual el titular de esos bienes ha tenido la posibilidad de ejercer su defensa y en el caso que se declare su culpabilidad y exista una sentencia ejecutoriada, es que se procede al comiso de los mismos. En este mismo sentido es importante la opinión de Aguado (2013), sobre el embargo preventivo y el comiso en los delitos de tráfico de drogas y otros delitos relacionados, quien ha señalado lo siguiente expone lo siguiente:

Cuando se esté en presencia de un proceso en el cual se está investigando a una persona, de la cual existen elementos que hacen presumir que puede ser el autor de un hecho punible, y ha utilizado ciertos bienes, se procede al comiso de forma preventiva, en este caso el tribunal queda bajo el resguardo de esos bienes o responsabiliza a un tercero, con el fin que ejerza una vigilancia respectiva sobre dichos bienes, mientras transcurre el proceso penal y se determina la inocencia o culpabilidad de la persona que está siendo procesada, en caso de ser inocente, los bienes son devueltos a su titular, en caso contrario se procede al comiso de los mismos. (pág. 274)

Al efectuar un análisis de la cita anterior, se permite demostrar que el embargo preventivo se efectúa durante el proceso penal que se lleva en contra de una persona y ya si se demuestra la culpabilidad de la misma se procede al comiso y en caso que se confirme la inocencia lo bienes eran devueltos a su titular.

Ahora bien por otra parte es importante señalar que, el comiso es considerado por la doctrina penal como una pena accesoria a un delito principal, es decir, el comiso no es una pena autónoma en sí misma ya que va a estar determinada por la culpabilidad de una persona en otro hecho punible, en este sentido es importante hacer mención a la opinión de Ramón (2005) quien ha señalado lo siguiente:

Un elemento esencial en el comiso, es qué es una consecuencia de un acto delictual, para que se proceda al comiso de ciertos bienes muebles o inmuebles, se hace necesario que en primera instancia, el titular de ellos sea condenado por los delitos que están siendo investigados, y que se demuestre que los bienes o fueron utilizados en la realización de los hechos punibles que fueron condenados o han sido una consecuencia de esos delitos. Si los bienes pertenecen a un tercero es importante determinar si su utilización fue consensuada o no. (pág. 537)

El análisis de la cita anterior permite determinar que, el comiso puede recaer también sobre bienes de tercera personas, el comiso tiene diferentes efectos y recae no sólo sobre los bienes de las personas que son responsables penalmente, sino que, en algunos casos también recae sobre los bienes de terceras, que de forma consensuada presten sus bienes a terceras personas a los efectos que cometan un hecho delictual. De esa manera, acotando con lo sostenido por Guillermo quien señaló lo siguiente:

De acuerdo a la afirmación de Guillermo (2009) el comiso recae sobre las cosas que sirvieron como medio o fueron objeto de la infracción:

Existen ciertos bienes que son una consecuencia directa de un hecho delictivo por tal motivo lo más idóneo es que se proceda en su destrucción dentro de los cuales es importante se referencia a modo de ejemplo como un documento público falsificado no tiene ningún sentido la su existencia o un pasaporte falso así como también aquella sustancia que son catalogadas como sustancias prohibidas biológico es que se ordene la destrucción o la quema de ellas. (pág. 69)

La función del comiso, como se observa en el párrafo anterior, es evitar que ciertos bienes que ya su existencia es ilegal puedan seguir produciendo efectos jurídicos de carácter ilegal, en consecuencia en ese tipo de situaciones la mejor recomendación es que se proceda a la destrucción de dichos bienes. Por otra parte, es importante hacer referencia a lo que señala Ávila (2014), en relación al comiso especial y delitos de comercialización ilícita de combustible en el Ecuador al respecto señalador lo siguiente:

El comiso especial e importante porque permite la destrucción de todo lo que es una consecuencia de un hecho delictivo del producto que obtienen las bandas organizadas en consecuencia se constituye en una institución jurídica que permite contrarrestar las consecuencias de los actos delictivos que realice la criminalidad organizada de esta misma manera va a impedir que esos bienes delictuales puedan ser utilizados por terceras personas bien para los mismos delitos o para otros similares. (p. 105)

De acuerdo a lo previo, se evidencia que el comiso es una sanción que complementa a la sentencia que se dicte en contra de una persona; el comiso especial es una sanción que complementa la pena privativa de libertad, Por cuanto a partir de que el operador de Justicia dicta una sentencia en contra de una persona que ha cometido un determinado delito y que existe una relación directa de los bienes que han sido retenidos preventivamente en el proceso, a partir del momento en que la sentencia queda firme el titular de los bienes pierde su derecho sobre ellos; el fin es evitar que estos bienes puedan ser reutilizados por otras bandas criminales o terceras personas con fines delictivos.

En este mismo sentido es importante la opinión de Garcette (2022) quien ha señalado lo siguiente:

El comienzo de una institución de Derecho Penal que tiene como fin colocar una limitación a la propiedad de ciertos bienes que son productos del delito en algunas legislaciones se conoce también como confiscación y su efecto es el mismo ya que produce la privación de la propiedad para el titular ya que son bienes que se obtuvieron de forma ilegal o que sirvieron para la materialización de algún tipo de acto delictivo

en consecuencia el legislador ha determinado que deben ser destruidos o rematados y apartados de todo nexo con la persona que anteriormente era su titular. (pág. 158)

Al efectuar un análisis de la cita anterior se demuestra que, el comiso es una consecuencia directa y accesoria de la comisión de un delito a los fines que el objeto del mismo que son los bienes muebles o inmuebles, no puedan seguir generando la comisión de este tipo de actividades por otras personas o que posteriormente al cumplimiento de la condena del autor del delito pueda retomar la utilización sobre ellos.

2.4 Comiso Penal en el Ecuador

2.4.1 Evolución del comiso penal desde el Código de 1871 hasta el COIP.

El comiso penal tiene como finalidad privar del derecho de propiedad a la persona que ha cometido uno o varios delitos, en este sentido es importante señalar que, desde siempre ha estado presente en la legislación ecuatoriana, ya que el Código Penal del año 1871 contemplaba el comiso en todos aquellos delitos que se habían obtenido conjunto de bienes, de carácter mueble o inmueble, que eran consecuencias de una actividad delictual. Ahora bien, en este sentido es importante destacar lo señalado por Córdoba (2020) que estableció lo siguiente:

Todo bien que mane de un hecho delictivo debe ser comisado independientemente que sea un bien mueble o inmueble, inclusive si se evidencia transferencias de dinero los terceros receptores de esas cantidades deben ser privados de la administración de esos recursos, y en consecuencia ese capital debe ser comisado el operador de Justicia desde el inicio del proceso tiene la Facultad de dictar embargo preventivos sobre ciertos elementos que a su criterio puedan ser consecuencia Directa o indirecta del hecho delictivo que se está investigando (pág. 41)

Lo anterior de muestra que la institución del comiso tiene como fin rescatar todos aquellos bienes productos del hecho delictuoso independientemente que hayan sido

transferidos a terceros, en este sentido es importante señalar que, independientemente que esos bienes estén en manos de otras personas, bien porque tengan la posesión o mediante algún título hayan obtenido la propiedad, pueden ser perfectamente comisados por cuanto son consecuencia directa o indirecta de un delito.

De acuerdo a la opinión de Villacrés (2015) es importante destacar:

El comiso es una institución de carácter penal que tiene como fin garantizar a la sociedad que todos aquellos bienes que se obtuvieron producto de un hecho punible van a ser privados de la disponibilidad de las personas que han sido objeto de una sanción penal en consecuencia debe entenderse como una institución de carácter preventivo que va a evitar que esos bienes delictuosos puedan generar en el futuro otros tipos de actos de esta naturaleza en consecuencia se debe privar al titular de su disposición y de acuerdo a la naturaleza del bien puede ser destruido. (pág. 53)

En concordancia con lo citado, el comiso penal tiene como finalidad privar del derecho de propiedad a la persona que, ha cometido uno o varios delitos mediante el uso de bienes muebles o inmuebles, o de ser el caso que estos bienes, instrumentos o activos sean producto del delito. En ese sentido, la legislación penal ecuatoriana se ha encargado de establecer la procedencia y aplicabilidad de esta figura jurídica una vez que se ha determinado la responsabilidad penal de la persona procesada.

Por otra parte, al señalar que para qué procede el comiso penal, se hace necesario que el delito cometido sea doloso, en consecuencia en aquellos delitos que han sido cometidos de forma culposa no procede el comiso, ya que no ha existido la intención de cometer un hecho delictuoso o en consecuencia, los bienes que fueron utilizados o formaron parte de la comisión del hecho punible, están exentas del comiso penal. Esto lo prevé el Código Orgánico Integral Penal (2014) en el numeral dos del artículo 69 que establece lo siguiente: “Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos” (pág. 32).

Ahora bien, es importante destacar que el comiso penal procede también en el caso de las personas jurídicas, ya que los bienes que haya logrado una persona jurídica y que poseen un origen ilícito no son susceptibles de protección por ningún tipo de régimen patrimonial, en consecuencia, no sólo las personas naturales pueden ser objeto del comiso penal de determinados bienes, sino también las jurídicas. De ese modo, es de suma importancia hacer referencia al artículo 71, numeral dos del Código Orgánico Integral Penal (2014) que establece taxativamente lo siguiente:

2. Comiso penal. Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial. (pág. 34)

El fin de la institución del comiso penal es evitar que aquellas personas que cometieron un delito y producto de él obtuvieron una cantidad de dinero, bienes muebles, inmuebles u obtengan un beneficio de él, en consecuencia el legislador penal al contemplar esta medida privativa de la propiedad lo hace de una manera accesoria a la sanción principal del delito cometido. Ello se hace también con un fin de que la sociedad observe que no puede ser premiada una persona que cometió un delito y que obtuvo bienes ilícitos y que al cumplir la pena pueda disfrutar esos bienes que fueron una consecuencia directa e inmediata de la comisión de un delito.

En relación a la institución del comiso penal es importante la opinión de Campos quien ha señalado lo siguiente:

En lo que respecta a los requerimientos para la constitución del comiso penal, Campos (2011), afirma:

El comiso Es una institución extraordinaria ya que tiene como fin la privación de la propiedad de unos bienes que pertenecen a una determinada persona en consecuencia para que proceda el comienzo se hace necesario una sentencia emanada de un Tribunal Penal competente en el cual se determine la responsabilidad de una persona así como

también que los bienes objeto decomiso fueron producto de ese delito o fueron utilizados para la comisión de un delito punible dentro de lo a los efectos de evitar el blanqueo de capitales así como también la reutilización de esos bienes en otras actividades delictivas bien por parte del responsable o de terceras personas. (pág. 173)

Lo anterior demuestra que, para que proceda el comiso Se hace necesario en primer lugar una sentencia condenatoria que se encuentre firme y que sea producto de un debido proceso en el cual la parte acusada tuvo derecho a la defensa a los fines de demostrar su inocencia pero el resultado del proceso demostró su culpabilidad En este sentido, sí procede el comiso de todos aquellos bienes muebles o inmuebles que se hayan obtenido con la comisión de dicho delito.

En ese sentido Vargas (2012) ha señalado lo siguiente

Cuando un operador de Justicia dicta una sentencia en la cual priva el derecho de propiedad a una persona como consecuencia de un hecho delictivo previo lo hace como una sanción accesoria a los efectos de que no se pueda seguir obteniendo beneficios de un bien de naturaleza mueble o inmueble material o inmaterial que es producto de un hecho delictuoso. En este sentido es necesario señalar que tiene que existir En este sentido es necesario señalar que tiene que existir una relación directa entre los bienes objeto del comiso y la persona que ha sido sancionada. (pág. 76)

En este sentido, la naturaleza de los bienes objeto de comiso son muy variados, ya que puede ser, por ejemplo: dinero en efectivo que se retenga en una cuenta; puede ser un bien inmueble constituido por una casa, un edificio o bienes inmuebles como vehículos, pero también sustancias ilícitas como el caso de las drogas, en este caso importante señalar que le corresponde al operador de justicia de acuerdo a la naturaleza del bien comisado, determinar que se va a hacer con cada uno de ellos, es lógico que en el caso por ejemplo del comiso de armas o drogas deben ser destruidas, pero existen otros bienes que pueden ser puestos a la orden del Estado, con el fin de darle una utilización social. Asimismo, se aborda el comiso penal desde la consideración del legislador, puesto que, la finalidad de contemplar en la norma penal es retener estos bienes para que sea el Estado el encargado de su administración, por ende, Candela (2015) expresa:

Resulta esencial a los efectos de la investigación penal, un conocimiento cierto de cada uno de los bienes que posee la persona procesada, con el fin de evitar que queden ciertos bienes excluidos del comiso y que ellos también hayan sido producto de una actividad ilícita. En este sentido, les corresponde a las autoridades de investigación efectuar las investigaciones necesarias, para tener la certidumbre de la totalidad de los bienes que deben ser comisados. (pág. 93)

2.4.2 Comiso penal en el Código Orgánico Integral Penal

El comiso especial era la denominación que contemplaba el Código Penal Que estuvo vigente en el Ecuador desde el año 1971 hasta el 2014, mientras que a partir del año 2014 se le da el nombre de comiso penal, cuando entra en vigencia con el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador, que es la normativa que regula los procedimientos penales, así como también las sanciones aplicables a determinado delitos. Específicamente en el artículo 69, numeral 2, se contempla la figura del comiso penal, la cual se contempla para todo aquello delito doloso excluyendo de forma expresa aquellos delitos culposos.

Se ha demostrado la realidad que se presenta en forma permanente en todo el territorio nacional, en especial en la Provincia de Sucumbios, en donde se están inobservando disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y en la Constitución por cuanto se está aplicando el comiso penal de bienes a los vehículos con los cuales se comete la infracción sin que el propietario tenga participación directa en el mismo, lo que violenta los derechos de las personas, en especial el derecho a la propiedad (Jiménez, 2017)

El comiso penal recae sobre los bienes muebles e inmuebles que se encuentren en dominio del procesado o no, pero que fueron adquiridos con el dinero del ilícito o han sido usados con la finalidad de cometer la infracción, para lo cual es estrictamente necesario que se cuente con las pruebas suficientes que demuestren que efectivamente los bienes provienen o

fueron usados de cierto modo, sino se transgrede el derecho constitucional a la propiedad privada.

De acuerdo al criterio de Rodríguez (2022) ha señalado lo siguiente :

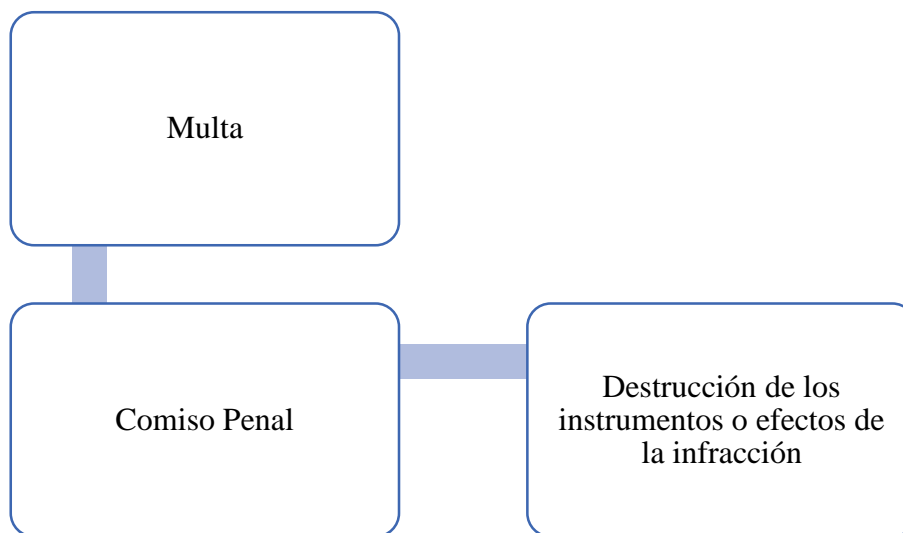
El comiso es una institución jurídica que procede exclusivamente sobre bienes de una persona que ha sido condenada por la comisión de un hecho delictivo y que existe una relación directa de esos bienes con el delito cometido el comiso no procede sobre cualquier bien propiedad del condenado ya que si tiene unos bienes que han sido obtenidos de forma legal no pueden incluirse dentro del comiso solamente son objeto de esta medida los que tengan una vinculación directa o indirecta con el delito que ha sido sancionado por el operador de Justicia. (pág. 25)

En el Ecuador, la Corte Constitucional del Ecuador (2022) ha señalado lo siguiente:

Para esta Corte es claro que el escenario de indefensión en el que se colocó a la accionante es consecuencia directa de la inacción de las autoridades judiciales, quienes no realizaron esfuerzo alguno para asegurar (i) que el bien a comisar sea de propiedad del condenado, y, de no ser el caso, (ii) por dilucidar a quién correspondía la propiedad del vehículo a efectos de asegurar que se cuente con este tercero antes de resolver sobre la procedencia del comiso. (pág. 14)

Ahora bien, del análisis de la sentencia emanada la Corte Constitucional se puede mostrar que se había ordenado el comiso de un vehículo propiedad de una tercera persona que no estaba vinculada al proceso judicial ni tenía ningún tipo de relación con el delito imputado al procesado, en consecuencia, el criterio de la Corte Constitucional fue la devolución al propietario del vehículo que había sido comisado.

Figura 1. Penas restrictivas de los derechos de propiedad.



Fuente: Código Orgánico Integral Penal, 2014 (Art. 69).

Las sanciones que no son privativas de libertad se encuentran en la ley penal, siendo la multa económica, el comiso penal y la destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción, así lo señala el artículo 69 del COIP.

Para el caso del comiso penal, recaen aquellos casos en que los bienes son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. El numeral 2 del Art.69 del COIP, regula cuando los bienes, fondos o activos, que, de ser el caso, deben ser sujetos a comiso especial. El inciso segundo de la mentada norma indica claramente que cuando tales bienes, fondos o activos, no puedan ser comisados, el juez dispondrá el pago de una multa de idéntico valor (Flores, 2022).

Las formas que permiten el comiso penal deben contar con las circunstancias contenidas en el COIP, debido a que, se pretende que los instrumentos o efectos de la infracción sean retenidos para darles otro uso o fin que permita impulsar a la sociedad, por ejemplo, su destino puede ser a alguna institución pública que lo necesite. Estas penas que privan de la propiedad no deben encontrarse mezcladas en razón de que persiguen fines distintos, así se evidencia en su descripción en la norma penal.

2.5 Análisis del caso “Ciclón”

La presente investigación se centra en analizar el proceso Ciclón debido a que además de ser un caso de relevancia social y jurídica en el Ecuador, se desarrolla en un proceso que tiene más de 30 años en litigio que, hasta la actualidad se reclaman los bienes que fueron comisados, ya que, algunos pertenecían a personas que no fueron sentenciadas. En este caso, estuvieron involucrados 49 detenidos, a quienes se les siguió diferentes procesos para determinar su responsabilidad.

En junio de 1992, autoridades policiales incursionaron en aproximadamente de 57 propiedades de personas involucradas en participar en una red de narcotráfico encabezada por Jorge Hugo Reyes Torres; la sentencia de narcotráfico dio paso a que se abran 13 juicios por otros delitos como narcotráfico, asesinato, testaferrismo, entre otros.

Para el año de 2007, las autoridades judiciales procedieron a realizar la devolución de los bienes que habían sido incautados a las personas absueltas, sin embargo, el comiso especial aplicado en Dayra Levoyer fue de manera arbitraria debido a que a ella se le consideraba culpable de cometer delitos ya referidos, por la razón de ser pareja de Reyes Torres; es por tal motivo que la jueza que conoció del presente caso procedió a realizar la devolución de los bienes, por tanto está en fase de ejecución el proceso.

Tabla 1. Caso Ciclón

CASO CICLÓN ECUADOR (RED DE NARCOTRÁFICO)	
CICLÓN I	
Antecedentes	El 19 de junio de 1992 la Policía Nacional conjuntamente con los Militares realizaron diferentes operativos, denominados Ciclón, en el que se tenían

	<p>indicios de que existía una red de narcotráfico, la cual se encontraba liderada por Jorge Hugo Reyes Torres. Siendo aprehendidos y puesto a las órdenes de la justicia, un gran número de personas, el señor Reyes, su esposa, sus trabajadores a quienes se les vinculo con el caso, siendo sentenciados en su mayoría.</p>
Delitos	<p>Son en total trece juicios por narcotráfico, asesinato, secuestro y testaferrismo.</p>
Implicados	<p>RUALES MONCAYO MARCELO RODRIGUEZ GONZALEZ SAMUEL REYES CUEVA VICTOR HUGO JORGE CARRERA SANCHEZ JAIME TRONCOSO BERRU JOSE SANTOS CUCALON LAURA SANTACRUZ DELGADO LOPEZ SANDOVAL SIMON FAUSTO NELSON SALGADO GUERRERO Y RAFAEL SUAREZ ROSERO LUIS HIDALGO SANCHEZ LUIS MARTINEZ LOPEZ BECERRA MILTON EDUARDO LOPEZ BECERRA MARCELO RUALES MONCAYO VICTOR HUGO REYES CUEVA CARLOS SIMON LOPEZ BECERRA GLORIA TORRES CUEVA HERNANDEZ YEPEZ MAURICIO JAVIER REYES TORRES ALICIA MERCEDES REYES TORRES JORGE HUGO SAMUEL RODRIGUEZ GONZALEZ RODRIGO BERRU BERRU SIMON LOPEZ SANDOVAL SANTACRUZ DELGADO BYRON TIBI DANIEL VICTOR BERRU BERRU</p>

	VITERI BUCHELI DIEGO FERNANDO TRONCOSO BERRU JAIME
Comiso especial de bienes	En total, 57 bienes estaban en poder del Consejo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (Consep), de militares, policías, entidades educativas, religiosas y campesinas, que fueron objeto de comiso de esta red de narcotráfico.
CICLÓN II	
Juicios en contra Reyes Torres	Reyes Torres quien se determinó que era el líder de la organización criminal, se le sentenció por el delito de narcotráfico en 1996, siendo ratificado por la Corte Provincial en junio de 1996, en esta sentencia dispuso el comiso de los bienes aprehendidos por la Policía y su entrega definitiva al extinto Consep, para que realizará sus operaciones o funciones. Reyes Torres fue condenado a 16 años de privación de libertad y por apelación interpuesta por Reyes, se redujo a 14 años y salió en libertad en enero de 2001 gracias a la anterior Ley del 2 por 1, cumpliendo menos tiempo de pena.
Tipos de delitos	Durante estos años, los juicios por tráfico de estupefacientes, enriquecimiento ilícito y conversión o transferencia de bienes han ido concluyendo, con el sobreseimiento de la mayoría de los sindicados.
Casación	El 28 de noviembre del 2001 Reyes volvió a prisión acusado del mismo delito y el 26 de septiembre de 2002 fue condenado a 25 años por narcotráfico. La sentencia fue a casación en una de las salas penales de la Corte Suprema de Justicia y se absolvió a Reyes.
CICLÓN III	
Bienes incautados	La Corte Nacional absolvió de testaferrismo a Reyes y se ordenó la devolución de los bienes incautados en el Ciclón de 1992 y en el Ciclón III, del 2001, en favor de Reyes Torres. De los 57 inmuebles incautados, 52 corresponden al operativo Ciclón Uno, que se ejecutó

	<p>en el 1992, y los otros cinco, al Ciclón Tres, que se cumplió en el año 2001. Cabe mencionar que la cifra total de bienes, apenas el 5% o 6% son de propiedad de Reyes Torres, quien recuperó su libertad tras la sentencia que lo absolvió del delito de tráfico de drogas y que revocó la condena dictada por la anterior Quinta Sala de la Corte de Quito el 2002, de 25 años de reclusión.</p>
<p>Devolución de los bienes</p>	<p>El presidente de la Corte de Quito en este tiempo, el Dr. Fabián Jaramillo, y la Segunda Sala de lo Penal dispusieron en el 2002 y el 2007, respectivamente, la devolución de los bienes a las personas absueltas, entre ellas familiares de Reyes.</p> <p>Hasta el año 2021, la esposa del señor Reyes se encontraba reclamando la devolución de algunos bienes que fueron incautados por este caso, ya que ella se ratificó en su momento, su estado de inocencia y no fue condenada.</p>

Fuente: Ministerio de Gobierno: Caso Ciclón.

2.5.1 Análisis del caso:

En junio de 1992, la Policía Nacional en coordinación con los militares, realizaron algunos operativos teniendo como indicios la existencia de una organización criminal, para lo cual se encuentra identificado el caso como “Ciclón”, en razón a la magnitud de los delitos que se cometieron. El líder del grupo delincuenciales era Jorge Reyes Torres quien fue aprehendido junto con su pareja de ese entonces y con un gran número de trabajadores. Se abrieron un total de 13 juicios por los delitos de narcotráfico, asesinato, secuestro y testaferrismo, conforme se encontraban tipificados en el Código Penal de 1971 que regía en ese tiempo.

En razón de lo mencionado, se sentenciaron algunas personas principalmente a Reyes Torres a quien se le impuso una pena privativa de libertad de 16 años, la cual en segunda

instancia fue reducida a 14 años; sin embargo, no cumplió con este tiempo de privación de libertad, sino que se benefició de la pena 2 por 1, cumpliendo un mínimo de la misma. Al aplicar el comiso especial se incautaron 57 bienes inmuebles siendo apenas hoy el 6% parte de Reyes Torres, mientras que los demás bienes correspondían a sus trabajadores y a otras personas que no fueron juzgadas por estos delitos y al no contar con suficientes pruebas que condujeran a establecer su responsabilidad penal.

El presidente de la Corte Nacional de Justicia y la Segunda Sala de lo Penal dispusieron en el 2002 y el 2007, respectivamente, la devolución de los bienes a las personas absueltas, entre ellas familiares de Reyes. Evidenciándose que, hasta el año 2021, la ex pareja del señor Reyes se encontraba reclamando la devolución de algunos bienes que fueron incautados por el caso, ya que a ella se le ratificó su estado de inocencia.

2.5.2 Fundamentación Empírica

Se puede aludir que se abarca a dos corrientes; la primera corriente que se evidencia en el desarrollo del análisis del comiso especial penal, el mismo que recae sobre los bienes que son propiedad de los implicados en la comisión del delito, es decir, cuando estos bienes tanto muebles como inmuebles hayan sido utilizados como instrumento para cometer el delito, considerando que tiene que ser obligatoriamente de carácter doloso.

Este sentido es importante la opinión de Flores (2022) quien ha señalado lo siguiente:

Es importante la precisión de los bienes que se han utilizado en la comisión de un hecho punible ya que de ello va a determinar el comiso o no el problema se presente en el código orgánico integral penal por qué hace pertinencia a la utilidad que se le da el instrumento o al bien y no solamente a su titularidad generando conflictos de interpretación en aquellas situaciones en que se haya utilizado un bien de 1/3 sin su consentimiento. (pág. 120)

El comiso penal debe ser aplicado de tal manera que no se vulnere el derecho a la propiedad, principalmente de las terceras personas que no se encuentran procesadas ni tienen relación con la infracción. Teniendo en cuenta que el derecho a la propiedad privada, contiene un conjunto de garantías; focalizadas en su uso, goce y disfrute, conforme a las facultades que otorga la ley.

La segunda corriente que se alude, se focaliza en posicionar que el comiso procede cuando los objetos que fueron utilizados para cometer el delito, sin considerar si son de propiedad de los responsables penalmente de la infracción o de terceros no procesados, teniendo como finalidad que dichos bienes ya no sean reutilizados para el cometimiento de un ilícito.

La prohibición legal de comisar los bienes de los terceros, favorece a quienes burlan las leyes de confiscación valiéndose de “palos blancos”, es decir, transfiriendo bienes obtenidos ilícitamente a otras personas que reclaman no haber tenido conocimiento de su proveniencia delictual. Se propone que dicho comiso sea permitido legalmente, pero que en una instancia procesal, posterior el tercero propietario inocente, ejerza su derecho a recuperar su(s) bien(es) acreditando el dominio sobre ellos y su desconocimiento del origen ilícito de ellos. Ello se condice con la idea de que se debe ser responsable al momento de adquirir bienes para saber de dónde provienen, o de preservar aquellos que ya se poseen, para evitar que terceros los usen para cometer injustos (Hasbún, 2018).

Cuando el juzgador o Tribunal dictan en sentencia que se configure el comiso, en algunos de los casos recaen sobre terceras personas que no tienen ningún grado de responsabilidad, se puede considerar como insuficiente la motivación para dictar el comiso de bienes cuando las propiedades no se encuentran directamente en dominio o titularidad del sentenciado.

2.6 Aspectos Normativos

2.6.1 Instrumentos Internacionales

La Organización de las Naciones Unidas con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), expresa en su artículo 17 que establece de forma taxativa lo siguiente: “1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad” (pág. 45). En consecuencia, al analizar la disposición anterior se evidencia que la propiedad es un derecho humano inalienable a toda persona, y no puede ser privada de él de forma arbitraria, lo anterior es aplicable a la presente investigación, ya que solamente se aplica el comiso en aquellas situaciones excepcionales, en que determinados bienes muebles o inmuebles sean consecuencia de un hecho delictivo y su titular sea condenado por un delito.

En concordancia con lo mencionado, la Organización de los Estados Americanos mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (1969), contempla que en su artículo 21 el derecho a la propiedad privada:

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley. (pág. 7)

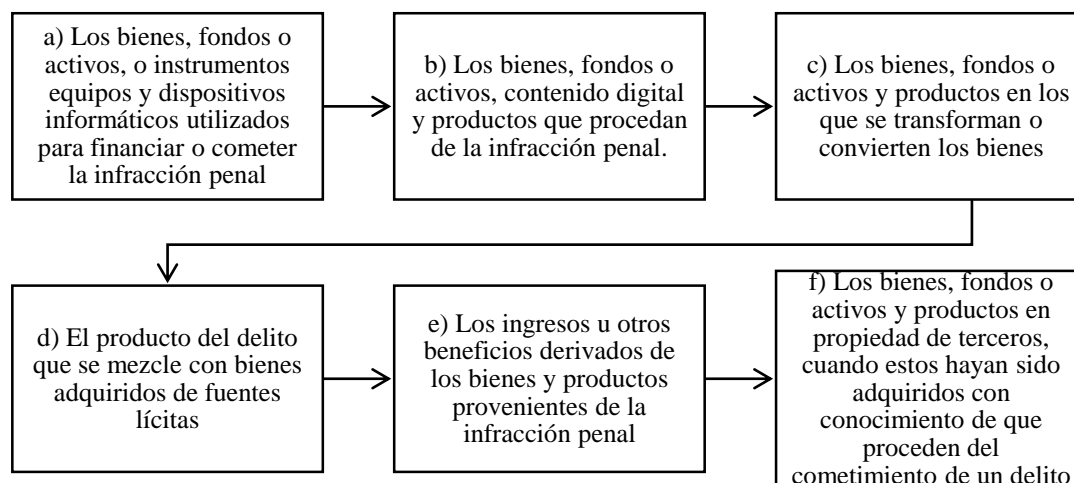
El derecho a la propiedad permite el uso y goce, para lo cual se garantiza su inviolabilidad en base a la regulación legal para su adquisición y uso, este Instrumento Internacional de Derechos Humanos, expone que la propiedad privada de los bienes es una facultad que tienen las personas para emplear de la manera que crean adecuada, cumpliendo con los lineamientos legales.

2.6.2 Legislación ecuatoriana

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) se garantizan los derechos de libertad, específicamente dentro de su artículo 66, del cual se deslinda en su numeral 26, que se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad que establece: “26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas” (pág. 30).

El derecho a la propiedad privada se restringe cuando se instaura el comiso penal, ya que es una pena que restringe los derechos de propiedad. El artículo 69, numeral 2 del COIP, señala que el comiso penal recae sobre todos los delitos que se caracterizan por ser dolosos, y cuando las circunstancias se encuentren vinculadas con los bienes que fueron utilizados para el ilícito. En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:

Figura 2. El comiso se dispondrá en la sentencia condenatoria



Fuente: COIP, 2014 (Art. 69).

El comiso recaerá sobre bienes, fondos de activos, así como productos de instrumentos que se considere formaron parte de este delito que es producto del mismo; en caso de no poder

ser comisados, el juzgador establecerá cuál es el valor del bien y mandará a pagar una multa con el mismo valor.

Teniendo en cuenta que este comiso se debe imponer cuando se ha emitido la sentencia condenatoria ejecutoriada, sea por lavado de activos, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, testaferrismo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, entre otros.

En el caso que se trate de infracciones que atentan contra el ambiente o la naturaleza, se podrá no sólo dictar comiso penal, sino también su destrucción o inmovilización de maquinaria que fuere utilizada para cometer el delito, como en el caso de actividad minera ilícita estos bienes serán destinados para que se encargue la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, quien podrá disponer de estos bienes inmuebles,

Finalmente, es necesario indicar que, los bienes, fondos o activos, así como los productos que sean propiedad de un tercero serán comisados cuando hayan sido adquiridos con pleno conocimiento del ilícito, o para impedir que se le comise los bienes a la persona que ha sido sentenciada. Considerando que se deberá cumplir con los requerimientos legales, ya que no se puede restringir de este derecho sin contar con las pruebas suficientes de la procedencia de los bienes, a pesar de encontrarse en titularidad de una tercera persona.

CAPITULO II: Metodología de la investigación

Tipo de Investigación

Esta investigación es cualitativa, en consideración a que se pretende abordar los elementos que constituyen la correcta o no aplicación del comiso especial de terceros no implicados y el derecho a la propiedad en el caso “Ciclón”. Para lo cual, se empleará un conjunto de métodos, técnicas e instrumentos idóneos para obtener la información necesaria para establecer los aspectos de mayor relevancia.

De acuerdo a la opinión de Balestrini (2018) los define de la siguiente manera:

Los estudios cualitativos son una forma diferente y alternativa de generar conocimientos científicos, se realizan en base al análisis de elementos bibliográficos o documentos existentes que permiten al investigador, profundizar en los conocimientos con el fin de obtener conocimientos particulares sobre el problema de estudio tienen como características esencial que predomina la subjetividad del investigador a los fines de obtener conocimientos particulares y en base a ellos poder generar conclusiones generales. (pág. 74)

Este estudio se rige bajo la modalidad cualitativa debido a que se efectuó el análisis de los casos en los que se reclamó la devolución de los bienes inmuebles que fueron decomisados a personas que fueron sentenciados y también de las que se dictó sobreseimiento, esto es en base a la investigación de los juicios penales: 91-92; 92-92; 93-92;94-92.

3.1 Técnicas e instrumentos de investigación

Revisión documental: se analizó el caso ciclón específicamente de las personas a quienes se les decomiso los bienes, los cuales fueron reclamados para su devolución, evidenciándose que los bienes de la señora Dayra Levoyer fueron devueltos en su mayoría,

durante los últimos años, en virtud a que se dictó sobreseimiento en todos los procesos en los que se le vínculo, por ende, la devolución de los bienes debió haber sido efectiva. “La revisión documental permite identificar las investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida; consolidar autores para elaborar una base teórica; hacer relaciones entre trabajos; rastrear; análisis de casos” (Valencia, 2018. p 3)

3.1.1 Preguntas de investigación y/o hipótesis

¿Cuáles son las diferencias entre el comiso especial con el comiso penal?

Resultado de la revisión documental

INFORME No 29/00	
Caso	11.992
Accionante	Dayra María Levoyer Jiménez
Juicios penales contra el accionante	<p>Juicio 91-92 por enriquecimiento ilícito. Se dictó auto de apertura de plenario como coautora el 25 de noviembre de 1996. Se encuentra en apelación en la Cuarta Sala de la Corte Superior de Quito.</p> <p>Juicio 92-92 por testaferrismo. Se dictó auto de apertura de plenario como coautora el 23 de marzo de 1998. Se encuentra en apelación y consulta.</p> <p>Juicio 93-92 por tráfico de drogas. Se dictó auto de sobreseimiento provisional del proceso y de la sindicada, el 19 de julio 1995. Se</p>

	<p>encuentra en consulta y apelación en la Primera Sala de la Corte Superior de Quito.</p> <p>Juicio 94-92 por conversión y transferencia de bienes. Se dictó auto de sobreseimiento definitivo. Se encuentra interpuesto recurso de casación por el Ministerio Público Fiscal de Pichincha.</p> <p>Juicio 76-94 seguido por lavado y blanqueo de dinero. Se dictó auto de apertura del plenario como coautora el 20 de enero de 1998. Se encuentra en apelación en la Segunda Sala de la Corte Superior de Quito.</p>
--	--

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000.

Antecedentes

La petición que recibió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 29 de diciembre de 1997, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, la señora Dayra María Levoyer Jiménez presentó una denuncia contra el Estado de Ecuador, por violación de los derechos humanos.

Los acontecimientos del caso se encuentran desde que la señora Levoyer fue detenida el 21 de junio del año 1992, sin que se haya presentado ni justificado mediante una orden judicial, teniéndola incomunicada durante 39 días, únicamente por la razón de ser pareja del señor Hugo Reyes Torres a quien se le atribuyeron cargos por algunos delitos. Adicional, la señora Levoyer fue sometida a torturas de orden psicológico, violentando no sólo el derecho a la propiedad, sino también el derecho a la libertad personal, seguridad jurídica, debido proceso.

Durante ese período de tiempo, Levoyer interpuso diferentes acciones de Hábeas Corpus siendo rechazados en su totalidad, en la apelación del último Hábeas Corpus le permitió recuperar su libertad, dado al excesivo tiempo que había durado la prisión preventiva,

evidenciando la vulneración de la libertad personal, al debido proceso, a la integridad personal y al acceso a un recurso sencillo y rápido para el reconocimiento de sus derechos, consagrados en la Convención Americana y en la Constitución del Ecuador.

Se alegó además que el Estado violó su derecho de propiedad, mismo que se hace alusión en el artículo 21 de la Convención, pues, hasta la fecha no le fueron devueltos los bienes que le fueron secuestrados al momento de su detención; el Estado sostuvo que no se han agotado los recursos de la jurisdicción interna. Además, la Comisión impulsó a que las partes lleguen a un acuerdo amistoso. Se dictó el comiso especial de los bienes de algunos de los involucrados en este caso, así como sobre los bienes de la señora Levoyer, sin que se haya dictado alguna sentencia condenatoria en su contra, siendo una tercera persona afectada por la actuación judicial.

La señora Levoyer Jiménez fue sobreseída en los diferentes procesos porque se dictaba en su favor una orden de libertad, sin embargo, esas órdenes de libertad no pudieron ser ejecutadas, ya que el Código de Procedimiento Penal establece que los autos de sobreseimiento deben ser obligatoriamente elevados en consulta a la Corte Superior, encontrándose la persona detenida durante ese tiempo que duró la consulta.

Derechos vulnerados; Libertad, debido proceso, integridad, propiedad privada. Análisis del comiso

Durante los cinco años que se encontró detenida la señora Levoyer fue sobreseída, solicitando la devolución de los bienes que le fueron decomisados, ya que debido a las disposiciones legales estos bienes no serían devueltos sin una orden dictada en sentencia. Evidenciando que, se vulneró el derecho a la propiedad, mismo que versa en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La accionante solicitó la devolución de los numerosos bienes que fueron secuestrados al momento de la detención, pero el Juez no hizo lugar a la solicitud, alegando que la causa se encontraba aún en trámite, y que la devolución de los bienes tendría lugar con un

pronunciamiento definitivo. Teniendo en cuenta que, el artículo 110 de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas establecía en su parte pertinente que "Si fuere absuelto el sindicado propietario de los bienes incautados, éstos le serán restituidos... cuando lo disponga el juez una vez canceladas las medidas cautelares..."

CASO MONTESINOS VS. ECUADOR: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
Accionante	Mario Montesinos Mejía
Juicios penales contra el accionante	Juicio 91-92 por enriquecimiento ilícito. Juicio 92-92 por testaferrismo. Juicio 93-92 por tráfico de drogas. Juicio 94-92 por conversión y transferencia de bienes.

Antecedentes

Con respecto a la supuesta vulneración del Art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el abogado del señor Montesinos sostiene que luego de algunos meses de la detención de la presunta víctima se tomaron medidas provisionales sobre los bienes, "ordenando un comiso temporal" del predio "Santa Clara". Al respecto, cabe precisar que ni en la entonces vigente Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, ni en ninguna otra normativa penal aplicable, existía la figura del "comiso temporal".

Por tanto, lo que se dictó en contra de los bienes de todos los sindicatos, incluyendo los del señor Montesinos, fue la prohibición de enajenar y la inmovilización de sus cuentas bancarias. Posteriormente, cuando se dictó y confirmó en segunda instancia, se dictó el auto de apertura del plenario en contra de la ahora presunta víctima en la causa por testaferrismo, y se aplicó medida de incautación sobre todos sus bienes.

Sostuvo que la extinción de dominio del inmueble "Santa Clara", se dio como consecuencia del proceso penal en contra del señor Montesinos, el cual fue acorde a la

normatividad interamericana, haciendo énfasis que en sede interna se ha considerado dicha sanción como una pena accesoria a la comisión de los delitos relacionados por narcotráfico, sin embargo, para la Corte no existió vulneración al artículo 21 de la Convención Americana.

Derechos presuntamente vulnerados; Libertad personal, presunción de inocencia, integridad, propiedad. Comiso especial

El señor Montesinos presentó la acción ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirmando que prestó su nombre para el manejo de dinero que no le pertenecía, con lo que el tribunal penal consideró configurado el tipo penal. De igual forma, cabe recordar la sentencia de 9 de septiembre de 1996, dentro del proceso penal No. 93-92, en la que se determinó la existencia del delito de tráfico ilícito de drogas, al cual se encontraba vinculado el proceso de testaferrismo.

El señor Montesinos señaló que no existió orden judicial vigente que justifique la privación de los derechos patrimoniales sobre el predio "Santa Clara, pero se dictó el comiso especial por medio de la cual se extinguieron los derechos patrimoniales que el señor Montesinos y su cónyuge pudieron haber tenido sobre dicha propiedad, decisión adoptada en un proceso penal que no ha sido materia del presente caso y al que tampoco ha aludido ni cuestionado la defensa del peticionario.

Caso N° 0010-15-AN	
Corte Constitucional del Ecuador	Acción por incumplimiento
Accionante	Xavier Gonzalo Arregui Camacho, quien comparece en calidad de mandatario de los cónyuges Luis Rodrigo Hidalgo Sánchez y Alicia Mercedes Reyes Torres
Juicios penales contra del accionante	Juicio 91-92 por enriquecimiento ilícito. Juicio 92-92 por testaferrismo. Juicio 93-92 por tráfico de drogas.

Antecedentes

En razón de los mismos acontecimientos del contexto del caso Ciclón el auto con fuerza de sentencia de 25 de noviembre de 2002 en del juicio penal por narcotráfico N° 93-92 que siguió a Jorge Hugo Reyes Torres, Luis Rodrigo Sánchez y otros, se dispuso el comiso de bienes, para lo cual, los afectados interponen esta acción para que se dé cumplimiento a la devolución de los bienes de propiedad de los señores Luis Rodrigo Hidalgo Sánchez y Alicia Mercedes Reyes Torres.

En ésta acción, solicitaron la devolución inmediata de su bien inmueble ubicado en el sector Juan Bautista, parroquia Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha; la devolución inmediata del inmueble consistente en tres lotes de terreno signados con los números 219, 222 y 224 con una superficie aproximada de 3550 m², 2500m² y 300m², respectivamente, ubicados en la parcelación de la hacienda “La Concepción”, parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha; la devolución inmediata del inmueble consistente en un lote de terreno con una superficie aproximada de 40 hectáreas, ubicado en el Km 31 de la Vía Santo Domingo - Quevedo, Santo Domingo de los Tsáchilas; la devolución inmediata del inmueble consistente en dos lotes de terreno signados con los números 77y 78 que forman un solo cuerpo con una dimensión de 2.600 m².

Análisis del comiso especial:

El comiso se realizó de los bienes de todas las personas involucradas en este caso, así como su privación de libertad mientras duraban las investigaciones para imputar o no algún delito de los que fueron procesados. Se dispone la entrega inmediata de los bienes muebles de propiedad de sus mandantes, contenidas en el auto con fuerza de sentencia, resoluciones y providencias, las mismas que fueron emitidas dentro de juicios que fueron sustanciados en la justicia ordinaria, por tanto, se inadmite esta acción porque existen otros mecanismos para exigir el cumplimiento del mismo.

CAPÍTULO III: Resultados y Discusión

Principales resultados obtenidos de la investigación

El comiso especial es una figura jurídica que se encuentra contemplada en el Código Penal en vigencia desde el año de 1971 derogada en el año 2014, la cual fue aplicada en el caso Ciclón, ya que éste tuvo lugar en el año 1992, dentro del mismo se procesó a un conjunto de personas por el delito de narcotráfico, asesinato, testaferrismo, entre otros. Hoy es así que los juzgados y tribunales sentenciaron a los implicados en estos delitos no sólo a cumplir una pena privativa de libertad, sino que se les aplicó una pena restrictiva de la propiedad, instaurando así la aplicación del comiso especial que se realizó sobre 57 bienes tanto muebles como inmuebles.

En el caso Ciclón se dictó comiso de los bienes de las personas sentenciadas y de las que se dictaron autos de sobreseimientos, siendo éstas últimas las que reclamaron la devolución de los bienes que fueron objeto de decomiso, que, según el Código Penal de este entonces, establecía el comiso especial temporal, pero no se establecían lineamientos para la devolución de estos bienes. Algunas personas como la señora Dayra Levoyer reclamaron la devolución de los bienes, siendo restituidos en su mayoría.

En la actualidad, el comiso especial se encuentra derogado con el Código Penal de 1971, ya que se encuentra en el Código Orgánica Integral Penal, en vigencia desde el año 2014, como comiso penal, mismo en el que se exponen las circunstancias de aplicación de esta institución. A diferencia del comiso especial se describe con mayor precisión las circunstancias que permiten su aplicación y los delitos en los que opera directamente.

El comiso penal de bienes debe ser empleado con precisión y con argumentos basados en las pruebas existentes en los casos, para que no se vulneren los derechos vinculados a la propiedad privada, teniendo en cuenta que cuando se va a dictar comiso sobre los bienes de

terceras personas, se debe demostrar cómo fueron empleados los bienes o fondos con relación al hecho ilícito. (Jiménez, 2017)

La aplicación del comiso penal se impone directamente al actor o cómplice de una infracción penal cuya característica principal es de naturaleza dolosa, es decir, debe ser cometido con plena intencionalidad y conocimiento de la ilicitud del mismo. En el caso que sean propiedad de una tercera persona que no tenga relación con el hecho ilícito, no podrán ser objeto de comiso. (Rodríguez, 2022)

En el Ecuador, la Corte Constitucional ha determinado algunos lineamientos que deben ser tomados en cuenta al momento de dictar comiso penal con la sentencia condenatoria ejecutoriada, asegurando que no se afecte los derechos constitucionales de la propiedad privada, principalmente cuando se comisa los bienes de terceras personas que no se encuentran implicadas en el delito, ya que, al ser una pena deben ser únicamente retenidos los bienes a quien ha recibido una sentencia condenatoria, puesto que, se debe demostrar la participación del ilícito con el bien.

Las sanciones que no son privativas de libertad se encuentran en la ley penal, siendo la multa económica, el comiso penal y la destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción, así lo señala el artículo 69 del COIP en el que se configuran los requerimientos para la procedibilidad del comiso penal, es decir, cuando los bienes, fondos o activos han sido empleados o producto del delito.

Las formas que permiten el comiso penal deben contar con las circunstancias contenidas en el COIP, ya que, se pretende que los instrumentos o efectos de la infracción sean retenidos para darles otro uso o fin que permita impulsar a la sociedad, por ejemplo, su destino; puede ser a alguna Institución pública que lo necesite. Las penas que privan de la propiedad no deben encontrarse mezcladas porque persiguen fines distintos; así se evidencia en su descripción en la norma penal.

En el caso Ciclón no se aplicó correctamente el comiso especial teniendo en cuenta que no se validó la funcionalidad o relación circunstancial de los bienes con respecto del delito puesto que se dictó comiso sobre los bienes de terceras personas que no tenía ningún grado de responsabilidad penal como en el caso de la señora Dayra Levoyer, del mismo modo no se demostró cómo eran utilizados dichos bienes para cometer mencionados delitos

Cabe mencionar que, las medidas o mecanismos de reparación que se dictaron al mal aplicarse el comiso especial en el caso “Ciclón”, fue la devolución inmediata de los bienes comisados a sus propietarios, quienes no se encontraban como parte procesal ni sentenciados de ninguno de estos delitos antes referidos.

4.1 Logro de los objetivos planteados

Se dio cumplimiento a cada uno de los objetivos formulados inicialmente en esta investigación, ya que se analizó el comiso especial contenido en el Código Penal del año 1971 el cual fue aplicado en el proceso denominado Ciclón; así también se hizo un análisis del comiso especial y el comiso penal que se encuentra actualmente en vigencia con el Código Orgánico Integral Penal, cuya aplicación se diferencia de la anterior figura jurídica referida, y debido a que su descripción se encuentra centrada en algunos lineamientos y condiciones que se deben cumplir para poder aplicar ésta pena que priva o restringe el derecho a la propiedad privada.

Conforme se evidenció en el caso Ciclón, se aplicó indebidamente el comiso especial, pues, se comisaron un total de 57 bienes que se presumieron que fueron utilizados o provinieron del ilícito del narcotráfico. Estos bienes no eran exclusivamente de titularidad o dominio de las personas sentenciadas, en su mayoría sus propietarios eran terceras personas que no fueron procesadas ni sentenciadas en el caso, de tal modo que, los afectados interpusieron algunas acciones para recuperar sus bienes, emitiéndose en sentencia la devolución de la mayoría de ellos, sin contar que a algunos de ellos les privaron de libertad de manera arbitraria, vulnerando varios derechos, entre ellos el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa.

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N°1322-14-EP/20, determina que el comiso penal no se puede aplicar sobre bienes que no tengan como propietario al autor del delito; en concordancia con la sentencia N° 1916-16-EP/21, emitida por la misma Corte, en la que se expone que se inobservaron disposiciones del ordenamiento jurídico en el caso concreto, ya que, con respecto al comiso penal, existe incongruencia en su aplicación al no dictarse sentencia condenatoria ejecutoriada.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia N° 1525-17-EP/22, que es la más reciente, realiza la interpretación concordante con los anteriores casos y establece que no se puede dictar comiso penal sobre los bienes de terceras personas que no son autores del delito, puesto que no se cumple con la seguridad jurídica y la protección del derecho a la propiedad privada.

El empleo del comiso especial y comiso penal, determinaron que se encuentra inmerso en su descripción y aplicación, teniendo en cuenta las garantías que posee el derecho a la propiedad privada, misma que puede ser restringida únicamente cuando la persona propietaria sea juzgada mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada, en la que se demuestre que los bienes provinieron o fueron usados para cometer la infracción penal.

El caso “Ciclón” es un caso emblemático que deja en evidencia la mala aplicación del comiso especial, al dictarse en contra de personas que no fueron juzgadas y que no se demostró que estos bienes provenían del delito o que fueron utilizados para su ejecución. Procediendo a que las personas afectadas acudan a reclamar la devolución de sus bienes, en razón de que no existía suficiente motivación jurídica para el comiso de los bienes.

4.2 Contrastación de hipótesis

El comiso especial de terceras personas se realizó en el caso Ciclón imitando el derecho a la propiedad que se encuentra contenido en los instrumentos internacionales y actualmente en la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, se han realizado la devolución

de la mayoría de estos bienes que fueron comisados en su momento por las autoridades que creyeron conveniente aplicar esta figura en el caso “Ciclón”.

4.3 Dar respuesta a las preguntas de investigación

El comiso especial se aplicó en el caso Ciclón, en virtud a que fueron aprehendidas algunas personas en el lugar de los hechos, pero no fueron sentenciadas todas estas, pero a pesar de no haber sido sentenciadas se dictó comiso especial de 57 bienes en total, de los cuales en su mayoría fueron devueltos a sus propietarios, ya que, a ellos no se les juzgó como responsables penalmente.

4.4 Limitaciones y alcance de la investigación

La investigación se efectuó exitosamente, puesto que se analizó la evolución del comiso en el Ecuador, teniendo en cuenta la aplicación sobre los bienes de terceras personas, constituyendo una pena limitativa o restrictiva del derecho a la propiedad privada, cuando se vinculan los bienes, fondos o activos con el cometimiento del ilícito o producto del mismo.

CAPÍTULO IV: Conclusiones y recomendaciones

5. Conclusiones

El comiso especial contenido en el Código Penal en vigencia desde el año 1971 hasta el año 2014, actualmente derogado, describía esta figura jurídica como una pena no privativa de libertad, pero si restrictiva de los derechos de propiedad porque recaía sobre las cosas que fueron utilizadas para cometer la infracción o si eran producto de este hecho, cuando su titularidad era del autor o cómplice del delito.

El comiso especial fue aplicado en el caso “Ciclón”, en las sentencias condenatorias ejecutoriadas, teniendo discordancias con lo expreso en la ley, puesto que, la mayoría de bienes no correspondían a las personas que fueron sentenciadas, sino que su titularidad les correspondía a personas que no fueron imputadas de ningún delito, quienes reclamaron la devolución de sus bienes y hasta la actualidad se reclaman bienes que a pesar de existir la disposición legal de devolución, no se ha realizado hasta el momento la entrega de los bienes.

La aplicación del comiso especial penal en el proceso “Ciclón” no fue correcta porque la ley no permitía que se retuvieran los bienes que no fueran de los sentenciados por la infracción que, en el caso, fueron un total de 13 procesos que se siguieron para sancionar el narcotráfico, asesinato, testaferrismo, entre otros delitos. Siendo las medidas o mecanismos de reparación la devolución de los bienes que fueron objeto de comiso, y que, en su mayoría ya fueron devueltos en años anteriores.

Actualmente, en la Constitución de la República del Ecuador, se contempla el derecho a la propiedad privada de forma individual o colectiva, en la que se asegura su uso, goce y disfrute, mientras no se configure el comiso penal conforme lo establece el artículo 69 del

Código Orgánico Integral Penal, mismo que prevé que los bienes, activos, fondos o instrumentos que provengan del cometimiento de una infracción o sean utilizados para ejecutar el mismo, serán objetos de comiso, así también determina que si terceras personas sean titulares de bienes que provengan de ésta infracción o sean utilizadas con pleno conocimiento de su finalidad, podrán ser comisadas.

5.1 Recomendaciones

Asegurar los derechos constitucionales de las personas con respecto a la propiedad privada en el proceso penal, mediante un análisis e interpretación correcta del COIP y de las sentencias de la Corte Constitucional con respecto a la aplicación y efectos del comiso penal.

Indagar sobre los mecanismos adecuados para identificar las operaciones de las organizaciones criminales, así como el uso de los bienes muebles e inmuebles para que al dictarse el comiso penal exista eficacia en su aplicación.

Impulsar a que los profesionales del derecho, tanto jueces, fiscales, defensores públicos y abogados en libre ejercicio, se capaciten acerca de la procedibilidad y aplicación del comiso penal, para evitar que se vulnere el derecho a la propiedad de las personas.

Referencias bibliográficas

- Avocamiento a Caso N° 0010-15-AN, Caso N° 0010-15-AN (Corte Constitucional del Ecuador 15 de 12 de 2015).
- Aguado, T. (2013). Embargo preventivo y comiso en los delitos de tráfico de drogas y otros delitos relacionados presente y futuro. *Estudios penales y criminológicos*, 265-320.
- Arboleda, P. (2008). La concepción de la propiedad privada contenida en la ley de tierras de 1936. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 97-121.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción*. Quito: publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, de 17 de febrero de 2021.
- Ávila, D. (2014). *La discordancia normativa del comiso especial en los delitos de comercialización ilícita de combustible en el Ecuador*. Quito: UCE.
- Balestrini, M. (2018). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Gedisa.
- Blanco, I. (2018). La aplicación del comiso Y la necesidad de crear organismos de recuperación de activos. *Revista Jurídica de la Universidad de Alicante*, 45-64.
- Cabanillas, A. (2019). *La propiedad*. Alicante: Diez.
- Calderón, R. (2014). *El comiso institución procesal y efecto sobre la propiedad*. Bogotá: Universidad la gran Colombia.
- Campos, J. (2011). Consideraciones sobre la figura del comiso en el derecho penal y procesal penal costarricense. *Revista Autónoma de Centroamérica y Universidad de La Salle*, 155-174.
- Candela, S. (2015). *El comiso de bienes y ganancia del delito en la legislación penal*. Elche: Elche.
- CASO MONTESINOS MEJÍA VS. ECUADOR (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de 01 de 2020).
- COIP. (2014). Código Organico Integral Penal. En R. d. Ecuador, *Código Organico Integral Penal* (pág. 65). Ecuador: Asamblea Nacional República de Ecuador.
- Congreso Nacional. (2005). *Codigo Civil*. Quito: Registro Oficial Codificación No. 2005010.
- Córdoba, M. (2020). *El comiso de bienes sin sentencia en caso de corrupción a terceros*. Ambato: UNIANDES.
- Flores, J. (2022). Comiso penal en Ecuador y vulneración del derecho a la propiedad de tercero no procesados. *USFQ law review*, , 115-140.

- Garcete, U. (2022). El comiso como consecuencia accesoria de un justo penal. *Revista Jurídica*, 157-166.
- Guillermo, J. (2009). *Recuperación de activos de la corrupción en Argentina recomendaciones de política institucional y agenda legislativa*. Buenos Aires: San Andres.
- Hasbún, C. (2018). El comiso penal en la legislación estadounidense como horizonte comparativo frente al proyecto de nuevo Código Penal. *Revista Ius et Praxis*, 421-452.
- INFORME No 29/00, 11992 (Comisión Interamericana de los derechos humanos 07 de 03 de 2000).
- Jiménez, C. (2017). *Los delitos hidrocarburíferos y la propiedad privada*. Ambato: UNIANDES.
- López, F. (2006). El derecho a la propiedad privada como un derecho fundamental (breve reflexión). Análisis jurídico y económico escurialense. *Anuario jurídico y económico escurialense*, 335-362.
- Martínez, L. (2016). *Violación del derecho de la propiedad mediante el comiso penal en el Tribunal de garantía penales de la unidad de garantías penales con competencia en delitos flagrantes*. Quito: UCE.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU.
- ONU. (1969). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. San Jose de Costa Rica: ONU.
- Ramón, E. (2005). *La transformación jurídica del comiso: de pena a consecuencia accesoria*. Madrid: Juris.
- Rodríguez, B. (2022). El comiso en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista cap jurídica central*, 19-34.
- Santaella, H. (2019). *La propiedad privada constitucional: una teoría*. Madrid: Marcial Pons.
- Sentencia No. 139-13-EP/22, Caso No. 139-13-EP (Corté Constitucional del Ecuador 07 de 09 de 2022).
- Vaca, R. (2018). *Derecho procesal penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones legales.
- Vallejos, C. (2020). *El comiso penal como restricción al derecho penal*. Guaranda: Universidad Estatal de Bolívar.
- Vargas, P. (2012). *El comiso del patrimonio criminal*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Varsi, E. (2019). Las características del derecho de propiedad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 71-79.
- Villacrés, P. (2015). *Uso social de los bienes comisados durante la sustanciación del proceso por lavado de activos*. Quito: Universidad Internacional Sek.